

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.) Veintinueve (29) de enero de Dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2020-0002200
Demandante: German Cruz Díaz
Demandado: Anyela Barrero Bermúdez

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, endosatario en procuración presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, que coadyuva la parte demandada aportando acuerdo de pago y consignación por \$11.000.000.00 en consecuencia, se resolverá la misma y para ello se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Señor Germán Cruz Díaz endoso en procuración para el cobro la letra de cambió que contiene una suma de dinero adeudada por la Señora Anyela Barrero Bermúdez y este presentó demanda ejecutiva en contra de la misma para hacer efectivo su pago.

Por reunir los requisitos que exigen los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien se notificó por conducta concluyente, conforme al poder conferido y al auto que obran a folios 9, 14 y 15 del proceso digitalizado.

Ahora el endosatario en procuración presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, pide también el levantamiento de la medida cautelar decretada y registrada e igualmente el archivo del mismo.

El artículo 312 del código General del proceso refiere:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigirla litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción, en este caso se dará traslado a las otras partes por tres (3) días....”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación de la parte actora, coadyuvada por la apoderada de la demandada quien allegó al expediente escrito con acuerdo de pago y consignación por valor de \$11.000.000.00, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y ordenando el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular, adelantado a través de endosatario en procuración por German Cruz Díaz contra Anyela Barrero Bermúdez, con ocasión al escrito de transacción celebrado entre las partes por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 166-20405 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, previas las constancias de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

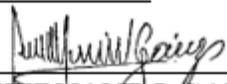
Código de verificación:

6ab9114846686aa6d29dc1d5a2f5e7039c395a189f95ebd06278fcb5e7165372

Documento generado en 29/01/2021 10:17:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

F

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), febrero 1 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 004 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>

L